



DEPARTAMENTO DEL  
TRABAJO  
Y RECURSOS HUMANOS  
GOBIERNO DE PUERTO RICO



OGP  
OFICINA DE GERENCIA Y PRESUPUESTO  
GOBIERNO DE PUERTO RICO



RETIRO  
GOBIERNO DE PUERTO RICO

GOBIERNO DE PUERTO RICO  
COMITÉ ADMINISTRADOR  
PROGRAMA DE INCENTIVOS, RETIRO Y READIESTRAMIENTO  
LEY NÚM. 70 DE 2 DE JULIO DE 2010

6 de septiembre de 2012

**CARTA CIRCULAR ESPECIAL NÚM. 2012-02**

AL SUPERINTENDENTE DE LA POLICIA DE PUERTO RICO

**PROCEDIMIENTO ALTERNO PARA DETERMINACIÓN DE CERTIFICACIÓN DE AÑOS DE SERVICIOS Y ANUALIDAD TENTATIVA PARA LOS EMPLEADOS DE LA POLICIA DE PUERTO RICO PARTICIPANTES DEL TERCER PERIODO DE ELECCIÓN DE LA LEY NÚM. 70-2010, ALTERNATIVA 4 (B)**

Mediante la Carta Circular Núm. 2012-01 de 10 de enero de 2012, el Comité Administrador de la Ley Núm. 70-2010, la cual creó el Programa de Incentivos, Retiro y Readiestramiento, decretó un Tercer Periodo de Elección con vigencia del 1 de marzo de 2012.

Como parte del procedimiento de solicitud y participación del programa, una vez finalizado el Periodo de Elección, las solicitudes de los empleados interesados en participar eran evaluadas por la Autoridad Nominadora y éste tenía 15 días calendarios para autorizar o no la participación de los mismos. De la Autoridad Nominadora no autorizar la participación en el Programa de sus empleados, estos podrían solicitarle a la Autoridad Nominadora que reconsiderara su determinación inicial sobre la inelegibilidad del empleado para participar.

Como parte del proceso de reconsideración, la Policía de Puerto Rico ha decidido evaluar un gran volumen de casos. Para poder cumplir con estos empleados y permitir que puedan participar del Programa, de manera que puedan disfrutar de los beneficios otorgados por la Ley 70, el Comité Administrador ha determinado crear un procedimiento alterno.

Este procedimiento alterno, autoriza a la Policía de Puerto Rico a certificar los años de servicio de los empleados de su agencia utilizando el expediente del empleado. Esta certificación es una **tentativa**. Si el empleado está dispuesto a acogerse a los beneficios de la Ley utilizando como base la certificación preparada por su patrono deberá firmar un **relevo**. Una vez el empleado firma el relevo, la Policía le otorgará una pensión **tentativa**. La pensión a otorgarse será de 37.5% a participantes con 17 a 19 años de servicios cotizados y de un 40% a participantes de 20 o más años de servicios cotizados.

La ASR tendrá hasta un máximo de sesenta (60) días a partir de la fecha en que el empleado acepte participar de este proceso alterno para emitir una Certificación final de años de servicios. De la certificación final de Retiro ser diferente a la del patrono, este último procederá a **ajustar** la pensión o de ser necesario reinstalar al empleado.

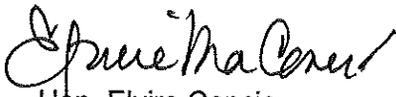


Carta Circular Especial Núm. 2012-02  
6 de septiembre de 2012  
Página 2

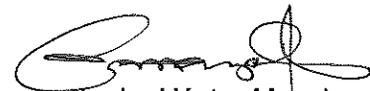
Este procedimiento es aplicable única y exclusivamente a la Policía de Puerto Rico. Esta determinación está amparada en la facultad que el Artículo 16 de la Ley Núm. 70 de 2 de julio de 2010 le otorga al Comité Administrador, para que ejerza todos los poderes necesarios y convenientes para la implantación eficaz del estatuto.

**Vigencia:** Las disposiciones de esta Carta Circular Especial tienen vigencia inmediata.

**Publicación:** Esta Carta Circular se publica el 6 de septiembre de 2012.

  
Hon. Elvira Cancio  
Presidenta

  
Sr. Juan Carlos Pavía  
Miembro

  
Lcdo. Héctor Mayol  
Miembro